



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 78-2020-MDS/A-GM

Socabaya, 06 de julio del 2020

VISTO:

Informe N° 312-2020-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 30-2020-ALE-MDSocabaya del Asesor Legal Externo, Informe Legal N° 141-2020-MDS-A-GM-OAJ de la oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno Locales que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe N° 312-2020-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita la nulidad de oficio de la AS-SM-9-2020-MDS-CS-1, debido a que de la revisión del CUI 2457942 se ha verificado que el perfil denominado “Construcción de Calzada Doble en el (la) Vía Vehicular Urb. San Martín de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento de Arequipa” fue declarado viable el 14/08/2019, y revisado el CUI 2458027 denominado “Construcción de Calzada Doble en el (la) Avenida Socabaya Urbanización San Martín de Socabaya Distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa, fue declarado viable el mismo día, ambos proyectos declarados viables por el Econ. Elmer Henry Quipe Huarca y el Ing. Christian Quintanilla Arrarte. Asimismo, sugiere la no ejecución del Proyecto de Inversión Pública con CUI 2457942 denominado “Construcción de Calzada Doble en el (la) Vía Vehicular Urb. San Martín de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento de Arequipa”, puesto que se encuentra financiado con recursos propios (Canon Sobre Canon y Regalías Mineras), y al no ejecutarse el presupuesto asignado a dicho proyecto de S/. 1,617,314.05 soles, serían destinados para la ejecución de otras obras para el distrito.

Que, con Informe N° 30-2020-ALE-MDSocabaya del Asesor Legal Externo, indica que no corresponde aplicar la figura de nulidad, sino más bien corresponde aprobar la cancelación del proceso conforme el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo TUO ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que a la letra indica:

Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, con Informe Legal N° 141-2020-MDS-A-GM-OAJ la oficina de Asesoría Jurídica, concluye Declarar la Cancelación del Proceso AS-SM-9-2020-MDS-CS-1 – Ejecución de la IOARR - Construcción de Calzada Doble en el (la) Vía Vehicular Urb. San Martín de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa, por encontrarse inmerso dentro de





causal establecida en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones y artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ello es por disposición de presupuesto inicialmente asignado a otro propósito, aun cuando persiste la necesidad, recibiendo presupuesto para ejecución de obra por mandato del Decreto de Urgencia 070-2020.

Por lo que, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 67 Cancelación del procedimiento en el numeral 67.2 se establece que “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel” y en uso de las facultades atribuidas por Resolución de Alcaldía N° 023-2019-MDS de fecha 18 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Cancelación del Proceso AS-SM-9-2020-MDS-CS-1 – Ejecución de la IOARR - Construcción de Calzada Doble en el (la) Vía Vehicular Urb. San Martín de Socabaya, Distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa, con CUI 2457942, por encontrarse inmerso dentro de causal establecida en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones y artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la oficina de Administración a través de la Unidad de Abastecimientos cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en el plazo determinado por Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondiente a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido, derivando a la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD, la documentación suficiente y fedateada correspondiente a los Proyectos con CUI 2457942 y CUI 2458027 a fin se deslindar las responsabilidades sobre la duplicidad de códigos para una misma obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Lic. Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL